



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° - Declárase servicio público a la producción, fraccionamiento, almacenaje, transporte, distribución y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Artículo 2° - El Poder Ejecutivo Nacional fijará una tarifa que garantice universalidad de este nuevo servicio público, que en ámbito de todo el territorio nacional comprenderá a envases de garrafas y cilindros de GLP.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

HUGO RUBEN PERIÉ
DIPUTADO DE LA NACION